

sobre facultades conferidas a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para admisión de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-1985, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de agosto de 1984, dictó Sentencia cuyo fallo dispone:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, que al amparo de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona se ejerce en nombre y representación de la "Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos", contra la resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 2 de mayo de 1984, por no apreciarse que en dicha resolución se concilquen los principios y libertades fundamentales alegados y todo ello con expresa imposición de las costas causadas.»

Contra la precedente Sentencia se interpuso recurso de apelación por la entidad recurrente ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), habiendo recaído Sentencia en 4 de octubre de 1984, cuyo fallo dispone:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la "Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos" contra la Sentencia dictada con fecha 4 de agosto de 1984 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y a que estos autos se contraen en el procedimiento previsto por la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, contra la Resolución dictada el 2 de mayo de 1984 por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante como aclaración e interpretación del artículo 5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se convocaban las becas de ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-1985, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es ajustada a los principios constitucionales de igualdad y libertad de enseñanza y en consecuencia nulas desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación a la Administración, por ser las mismas preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, por lo que para la aplicación del punto 5.^º de la Orden de 28 de diciembre de 1983 se prescindirá de la Resolución de 2 de mayo de 1984.

Lo que dijo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1985.—P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982). el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hijo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Sr. Secretario general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4571 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», recibido en este Ministerio con fecha 2 de enero de 1985, junto con la documentación complementaria, y suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 16 de noviembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CAPÍTULO I

"ÁMBITO DE APLICACIÓN"

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio sera de aplicación a los Centros de Trabajo que actualmente la Compañía S.A.D./ S.A. tiene ubicados: FIAMO (Madrid), BRABBLEEN (Barcelona), BEKU (Vizcaya), VALENCIA, MÁLAGA, VALLADOLID, ALICANTE y OVIEDO.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la plantilla de los citados Centros, con exclusión de los directivos a que se refiere el Art. 1.^º Apartado 3, apartado 1^º del Estatuto de los Trabajadores, así como de las categorías de Director, Jefe de Negociado y superiores (salvo si alguno de ellos pese con carácter personal por incorporarse al mismo).

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrara en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1985, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1985.

En el mes de Octubre se procedera a la denuncia del mismo. Asimismo se oardara una reunión al objeto de establecer la fecha de inicio de las negociaciones para el año 1986.

Artículo 4.- GLOBALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.- GARANTÍA PERSONAL.

Se respetaran las condiciones económicas superiores que a título personal, existan a la entrada en vigor del presente convenio, en que con carácter global, excedan del mismo en consumo anual.

Artículo 6.- ABSOLUCIÓN Y LUMPIFACCIÓN.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, estíndidas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que regan anteriormente, cualquier otra que sea de naturaleza y origen y tanto si se tratara de condiciones legales, acordadas o concedidas por la Compañía, establecidas por presente legal, jurisprudencia o cualquier otra medida.

Las mejoras de condiciones de trabajo que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación (Acuerdo Marco Interconfederal...), solo podran afectar a las condiciones establecidas en el presente Convenio cuando constituyendo las nuevas condiciones en común acuerdo superen a las que pactadas.

Artículo 7.- COMISIÓN PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria del presente acuerdo, cuyo orden de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión para cada Centro de Trabajo, estará compuesta por cada uno de los miembros que haya intervenido en la negociación del Convenio.

CAPITULO II
REGLIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, respetando el presente acuerdo.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual bajo las directrices de sus jefes siempre dentro de los cometidos propios de su categoría profesional o de los afines de su grupo profesional.

Artículo 9.- DERECHOS LABORALES.-

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a mantener las condiciones iniciales a la prestación del trabajo o en su defecto, las que existan en la actualidad tales como horarios, turnos, puesto de trabajo, Centro de Trabajo, etc..., que no podran ser modificadas unilateralmente por la Empresa.

Artículo 10.- DERECHOS LABORALES.-

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concursar con la actividad de la Empresa.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven en su caso de las respectivas condiciones de trabajo.

Artículo 11.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

Los cambios o variaciones de puesto de trabajo por necesidades del servicio dentro de cada Centro de Trabajo se harán siempre respetando la categoría profesional y la retribución total que tuviera anteriormente informando a los Representantes del Personal. Asimismo se les dará cuenta de las reclamaciones que por los interesados se produzcan.

Artículo 12.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.-

1.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocidas por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante el Director de la Empresa la clasificación profesional adecuada. 2.- Dentro la jurisdicción de la Empresa y previo informe del Director en su caso de los deseos de permanecer puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior no procede legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría ascendida y la función que efectivamente realiza.

4.- Si por necesidades imprevistas o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador

trabajos correspondientes a categoría inferior a la suya solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 13.- JORNADA.

La jornada laboral para todos los trabajadores será de cuarenta horas semanales efectivas.

Artículo 14.- FESTIVAS.

Durante 1985, además de los festejos que con carácter oficial se señalen, tendrán la siguiente duración las siguientes fiestas:

- 24 de Diciembre.
- 31 de Diciembre.
- y dos Festivos Locales.

Con lo que el calendario definitivo será el que se establezca en el Calendario Oficial de cada Centro de Trabajo.

Artículo 15.- HORARIOS.

Se mantendrán los vigentes.

Cualquier modificación de los mismos será negociada por la Empresa con los Representantes del Personal.

Artículo 16.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días laborales de vacaciones al año.

La Empresa, conjuntamente con los Representantes del Personal, establecerá antes de principios de año, los turnos y personas para cada uno de ellos.

Las vacaciones deberán disfrutarse preferentemente en el periodo comprendido entre Junio y Septiembre.

Caso viene haciéndose en años anteriores, el disfrute del periodo de vacaciones va rotando anualmente de manera alternativa.

El periodo vacacional podrá disfrutarse de una sola vez o bien en dos fracciones de 15 días naturales de duración cada una a elección del trabajador.

Artículo 17.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a obtener permisos retribuidos por los motivos y tiempos siguientes:

- a) Matrimonio:
Quince días naturales.
- b) Nacimiento de hijo:
Tres días hábiles a partir del mismo.
- c) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos:
Tres días naturales.
- d) Enfermedad grave o fallecimiento de padres e hijos políticos así como de hermanos, nietos y abuelos consanguíneos:
Dos días naturales.
- e) Asimiento en la de los abuelos e hermanas del cónyuge:
Dos días naturales.
- f) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres:
Tres días naturales.
- g) Traslado del domicilio habitual:
Un día natural.
- h) Consulta Médica:
Se concederá por el tiempo necesario para efectuarla, que de

Artículo 20.- PAGOS EXTRAORDINARIAS.-

La Empresa abonará a sus trabajadores 6 pagos extraordinarias en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, consistentes en una mensualidad del Salario Convenio del ANEXO II más la plusvalía que corresponda a cada trabajador.

Cada uno de estos pagos extraordinarias se entiende que corresponde al trimestre natural en que se abone.

Artículo 29.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO.-

Se seguirá abonando a las personas y en las condiciones que lo percibían según se establece en el ANEXO V.

Si durante el presente convenio hubiera cambio de Centro de Trabajo, se negociará con los afectados las condiciones del mismo.

Artículo 30.- PAGO DE NOMINA.-

El pago de las retribuciones del personal se efectuará por transferencia a una cuenta bancaria o entidad de ahorro el día 22 de cada mes.

Artículo 31.- ANTICIPOS.-

Los trabajadores, que lo soliciten, podrán percibir dos anticipos al mes que, en conjunto, salvo casos excepcionales no podrán sobrepassar el 25% de una mensualidad.

ARTICULO 32.- CLÁUSULA DE REVISIÓN.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), rebasaré al 31 de Diciembre de 1985, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultare de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso entre la indicada cifra.

Este incremento se abonará con efectos de primera de Enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y enajenos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Todos los anexos se actualizarán de acuerdo con el incremento efectuado sirviendo como base para la negociación del año 86.

La revisión salarial se abonará en una sola mesa, durante el primer trimestre de 1986.

CAPÍTULO IV**"BENEFICIOS SOCIALES"****Artículo 33.- SERVICIO MILITAR.-**

En caso de incorporación de algún trabajador al Servicio Militar Obligatorio, el trabajador percibirá los cuatro pagos extraordinarias previstas en el Art.28.

Artículo 34.- ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.-

La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones netas fijas de una

mensualidad normal anterior a la fecha de la base. Dicho complemento se iniciará el primer día de base y durará el tiempo que el trabajador permanezca en situación de I.L.I.

Artículo 35.- AYUDAS PARA LIBROS.-

Los trabajadores con hijos en edades comprendidas entre los 4 y 17 años (Preescolar, E.G.B., y B.U.P. o Formación Profesional), percibirán las cantidades de 1.391, 3.210 y 3.424 Ptas., respectivamente, por cada niño. Para la percepción de esta ayuda será necesario la presentación de justificante. Esta ayuda se abonará en el transcurso del mes de Octubre.

ARTICULO 36.- COMIDA.-

El personal que trabaje en turno continuo y por necesidades del servicio, prolongue su jornada y por esta causa no pueda desplazarse a su domicilio para realizar la comida le serán abonadas 535 Ptas., en concepto de ayuda de comida.

La ayuda de comida para el personal de Punto que continua con el turno partida sera de 428 Ptas.

ARTICULO 37.- PRESTAMOS.-

Cualquier trabajador podrá solicitar un préstamo por necesidades imprevistas.

Los mencionados préstamos devenderán intereses a los tipos que en su momento fije la Compañía.

Sin embargo no se devenderán dichos intereses cuando su cuantía no sea superior a 100.000 Ptas., a devolver en un año o con soportando esta cifra pero sin rebasar las 150.000 Ptas., a devolver en un año el préstamo este motivado por enfermedad grave que afecte al propio trabajador o familiares directos que dependan del mismo (conyuges, hijos, padres).

El monto del fondo para cada Centro figura en el ANEXO VI.

ARTICULO 38.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La Empresa se compromete a mantener a todo el personal incluido en una Poliza de Seguros Especial de Accidentes que garantiza las cantidades que en la misma se establecen en caso de muerte o incapacidad permanente o absoluta causados por accidente corporal tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada.

El Seguro cubrirá únicamente las perdidas anatómicas o funcionales y la asistencia por accidente, según baremo y detalle que se facilita al personal.

(Poliza Berling-Konzern Num.68/006854/3)

ARTICULO 39.- AYUDA PARA MATRIMONIO.-

Todo empleado al contratar matrimonio percibirá una gratificación por una sola vez de 8.025 Ptas..

ARTICULO 40.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA TRABAJADORES.-

Al objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición de su formación la Empresa establecerá una ayuda económica que no podrá superar los 23.540 Ptas., por persona y curso académico.

El trámite de estas becas se realizará durante el mes de Septiembre.

ARTICULO 41.- TRANSPORTE DEL PERSONAL.-

La Empresa proporcionara en general y en los casos en que viene efectuandolo tanto en cuanto a modalidad y establecimiento los medios de transporte que faciliten al personal el desplazamiento al Centro de Trabajo.

Artículo 42.- ROPA DE TRABAJO.-

La Empresa facilitara el personal de Operaciones los

a) En Invierno: Chumetas Pantalones Camisa,
Botes, Guantes.

b) En verano: Camisas Pantalones y Zapatillas.

b) Toda dos años: Un Abrigo.

Artículo 43.- FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.-

En caso de fallecimiento de cualquier empleado de la Empresa, los familiares que convivieren con él percibirán una ayuda de 96.300 Ptas.

Artículo 44.- AYUDA PARA HIJOS CON DISMINUCION FISICA O MENTAL.-

Se abonara la cantidad de 3.424 Ptas./ mes para aquellos que tengan reconocida esta ayuda por parte de la Seguridad Social.

Artículo 45.- PREMIO JUBILACION.-

Se establece un Premio de Jubilacion constante en un doceavo del sueldo bruto anual en el momento de la jubilacion.

CAPITULO V**"REGIMEN DISCIPLINARIO"****Artículo 46.- FALTAS Y SANCIONES.**

En este capitulo se estara a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte por carretera TAarts. 116 al 170 ambos inclusive y demás normas de carácter general.

En caso de imposición de sanciones, tienen la calificación de menos graves a graves o muy graves la Empresa notificara y solicitará la colaboración de la Representación del Personal para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, la Empresa considerara como falta y sancionara si fuese procedente en consecuencia, los abusos de autoridad que se cometan por auténtica desaparición puestos de mando y especial responsabilidad.

El trabajador que pueda considerarse afectado por el abuso de autoridad, lo pondrá por escrito en conocimiento del Jefe Superior al que se le impute el abuso.

CAPITULO VI**"REPRESENTACION DEL PERSONAL"****Artículo 47.- COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.**

Para el mejor cumplimiento de su misión, los Representantes del Personal tendrán las atribuciones siguientes:

1) Capacidad negociadora en los acuerdos y convenios que se pacten, los cuales deberán ser consultados con los afectados antes de la firma de los mismos.

2) Deberán conocer las bases de los concursos-oposición que se efectúen en su Centro.

3) Deberán ser informados sobre las contrataciones que se efectúen e incluso podrán conocer los modelos de contratos que se utilicen.

4) Serán informados sobre las horas extraordinarias realizadas.

5) Se les otorgará audiencia en lo relativo a cualquier modificación sobre jornada y horario.

6) Adoptarán las decisiones que legalmente correspondan cuando por el o por los miembros que se integren en la Comisión Paritaria de Vigilancia conocen cumplir posible incumplimiento del pacto.

7) Deberán ser informados sobre las causas de absentismo y causas presuntas.

8) Serán informados sobre la marcha e trayectoria de la Empresa y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del personal. A tal fin podrán solicitar conocer el balance anual y cuenta de resultados.

9) Se les consultará en las reclamaciones que el personal formule en materia de clasificación profesional.

10) Durante el trámite de negociación del Convenio, la Comisión Negociadora podrá ser asistida de los asesores que considere oportuno, previo acuerdo de ambas partes.

11) La Comisión Negociadora del Convenio estará integrada por miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 48.- LOCALES Y MEDIOS.-

La Empresa habilitara un local que pueda ser utilizado por los Representantes del Personal en el cumplimiento de sus funciones.

También se pondrá a disposición de los Representantes un tablon de anuncios, en sitio visible y de fácil acceso.

Artículo 49.- HORAS SINDICALES.-

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán del número de horas que establece el Art.68 o del Estatuto de los Trabajadores, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las ausencias del trabajo que se produzcan por este motivo deberán ser siempre avisadas y justificadas ante sus superiores.

Artículo 50.- ASSEMBLÉA.

tal como se establece en el Art.77 del Estatuto de los Trabajadores, la Asamblea podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo o Delegados de Personal, por un número de trabajadores no inferior al 55% de la plantilla.

El Comité de Empresa (Delegados o Comité) comunicará al responsable del Centro la convocatoria y orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

La autorización de la dirección estará condicionada siempre a las necesidades del servicio y a que no tomen parte de las mismas personas que integran la Comisión.

ANEXO I
XXXXXXXX

DEFINICION DE FUNCIONES

I.- GRUPO PROFESIONAL DE OPERACIONES.-

1.- Mozo de Carga y Descarga:

Es el empleado que a los ordenes del Capataz o Encargado del Almacén, deberá realizar las funciones que a continuación se describen sinudiendo estas ser realizadas dentro del Centro o fuera del mismo.

- Lotes y Descargas de camiones.
- Entrada de carga a los transportistas.
- Recogida y entrega de pallets.
- Limpieza y adecuación del almacén y mercancías.

2.- Mozo Especializado:

En aquel que realiza las mismas funciones que el mozo de carga y descarga, y posee el conocimiento y experiencia de las características de los productos, los cuales debe saber por referencias y Compañías, realizando la correcta paletización de los mismos, obteniendo el aprovechamiento máximo de la capacidad de los vehículos y seguridad de la carga.

Deberá conocer asimismo la distribución de Congelados y mercancías dentro del almacén. Es responsable del mantenimiento y limpieza de la maquinaria que utiliza.

3.- Auxiliar Almacén:-

Comprende esta categoría a los trabajadores que por sus conocimientos y experiencias, realizan fundamentalmente, algunas de la función típica y propia del almacén, como carga y descarga, ordenación de mercancías, reposición de pallets, etc... las siguientes tareas:

- Incorporación correcta de mercancías al stock. Seguir Ley-Dul y organización del almacén.
- Preparación de Hojas de Carga.
- Recuentos de stocks.

4.- Carretillista:-

Es el empleado que realiza el trabajo en planta, llevando a cabo las tareas siguientes:

- Entrada y correcta colocación de la mercancía paletizada al stock correspondiente, utilizando los sistemas y prácticas propias de cada Centro.
- Reposición de los pallets bases.
- Atender a las peticiones de pallets completos, en la preparación de cargas, de acuerdo con el sistema y prácticas de cada Centro.

- Trasvase y ordenación de mercancía dentro del almacén.
- Recuentos de stocks.
- Preparación de rutas de Gran Tonelaje.

5.- Capataz:-

Es el empleado que a los ordenes del responsable de planta y debiendo reunir las condiciones idóneas para dirigir un

equipo se ocupa de las tareas asignadas al Encargado de Almacén o responsable de plantas, relativos al grupo que dirige, dividiendo la asignación y distribución de trabajos y realizando tareas como la preparación de Hojas de Carga y recuentos de stocks, entre otros.

II.- GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN.-

1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Es aquél que con conocimientos elementales, y bajo la supervisión y ayuda de sus superiores, realiza trabajos de carácter burocrático, sencillos y más bien repetitivos, sujetándose a las instrucciones que se le han dado y al manejo e interpretación de los impresos standardizados que utilizan normalmente.

No tienen asumidas responsabilidades plenas con los Dres. clientes.

Se asimilan a esta categoría las mecanografas.

2.- Oficial 2. Administrativo:

Pertenecen a esta categoría aquellos que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la dependencia. Deben conocer entre otros los siguientes trabajos:

El tratamiento administrativo de los Dres. clientes, efectos de confección de albaranes, reclamaciones, listados de disponibles, listados de ordenador que generan movimiento de mercancías o albaranes.

Llevar al dia el libro de alcoholeras, Etc...

Se asimilan a esta categoría el responsable de la Casa del Centro.

3.- Oficial 2 Administrativo "B":-

Pertenecen a esta categoría aquellos que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia, y no ejercen función de operadora de terminal.

4.- Oficial 2 Administrativo "A":-

Además de conocer los trabajos propios de la categoría específica de Oficial 2 Administrativo, debe realizar y conocer con la debida perfección el manejo de la terminal, realizando fundamentalmente las tareas de:

Grabación, Transmisión, Recepción, Control y Estadística de horarios y tiempos y conocimientos elementales de mantenimiento de la terminal.

5.- Oficial 1 Administrativo:-

Realiza trabajos que requieren iniciativa y un alto nivel técnico dentro de los trabajos que figuran descritos para el personal administrativo dentro de los Centro de S.A.D.

En algun Centro puede desarrollar funciones de Jefatura de un grupo o de la totalidad de la plantilla administrativa y si en general, puede ejercer supervisión sobre Oficiales

2 y Auxiliares Administrativos, estando según el grado de competencia o supervisión la categoría de Oficial o Administrativo "A" o "B".

ANEXO II

TABLA SALARIAL BILBAO 1985

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	69.746
AUX. ALM. OPER.	69.746
HOZO ESPECIALISTA	62.421
HOZO	59.843
OFIC. 2 ADM "A"	67.330
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	59.858

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD BS

BILBAO

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS BILBAO 85

CATEGORIAS	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
HOZO ESPECIALISTA	630
HOZO	592
OF. 2 ADM "A"	630
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	554

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BILBAO 85

NOMBRE EMPLEADO	IMPORTE ANUAL
Jose Luis Gutierrez Michav	110.657
Maria del Carmen Utebo	158.069
Juan Berdugo Gonzalez	162.833
Esteban Dotor Fernandez	164.021
Maria Angeles Vicandi Rio	110.657
M.I. Boasterrechea S. Forcada	221.913
Leticia Crespo Lorenzo	208.133
Jose Luis Gonzalez Ruiz	110.657

NOMBRE EMPLEADO	IMPORTE ANUAL
Valentia Gonzalez Perenche	110.657
Xavier Olavarria Echevarria	110.657
Juan Maria Arechaga Barancho	110.657
Maria Carmen Olavarri Utebo	110.657
Jesus Maria Urrejola Iturbe	110.657
Carmelo Llorente Vila	110.657
Jose Nuñez Espejelaz	110.657
Jose Ignacio Bideguren	110.657
Fernando Carro Saez	110.657
Juan Antonio Garcia Ezcurra	110.657

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

BILBAO 283.363 Ptas.

ANEXO VII

TABLA SALARIAL OVIEDO 85

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	66.534
AUX. ALM. OPER.	66.534
HOZO ESPECIALISTA	58.133
HOZO	55.800

OFIC. 2 ADM "A"	63.845
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	55.800

ANEXO VIII

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD OVIEDO 85

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IX

HORAS EXTRAS - OVIEDO 85

CATEGORIAS	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
HOZO ESPECIALISTA	595
OFIC. 2 ADM "A"	595
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	541

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - OVIEDO BS

Personal de Turno 24 h a 36h 241 Ptas./Día trabajado
 Personal Forno Partido 389 Ptas./Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

OVIEDO 103.048

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - VALLADOLID BS

Personal SANTOGENIA 122 Ptas Día trabajado
 Personal VALLADOLID 80 Ptas Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

VALLADOLID 114.490 Ptas.

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD - ALICANTE BS

1 BIENIO	17.634
2 BIENIOS	35.268
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	70.536
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	105.804
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	141.072
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	176.340
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	211.608

ANEXO II

TABLA SALARIAL VALLADOLID BS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	71.830
AUX. ALM. OPER.	68.452
MOZO ESPECIALISTA	59.421
MOZO	56.515

OFIC. ADMINISTRATIVO	69.934
OFIC. 2 ADMINISTRATIVO "A"	64.493
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56.515

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD VALLADOLID BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS VALLADOLID BS

CATEGORIA	IMPORTE
CAPATAZ	636
AUX. ALM. CARR.	605
AUX. ALM. OPER.	605
MOZO ESPECIALISTA	567
MOZO	525

OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	605
OFICIAL 2 ADM. "A"	599
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	492

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - ALICANTE BS

Personal SANTOGENIA 122 Ptas Día trabajado
 Personal ALICANTE 80 Ptas Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

ALICANTE 114.490 Ptas.

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD - ALICANTE BS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	73.015
AUX. ALM. OPER.	66.420
MOZO ESPECIALISTA	58.130
MOZO	55.805

OFICIAL 2 ADM. "A"	61.330
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54.643

ANEXO IV

HORAS EXTRAS - ALICANTE BS

CATEGORIA	IMPORTE
CAPATAZ	699
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630

OFICIAL 2 ADM. "B"	630
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	592

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BS

ALICANTE 122 Ptas. Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 85

ALICANTE 114.490 Ptas.

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 1985

MALAGA 143.112 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL MALAGA 85

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	68.214
AUX. ALM. OPER.	66.935
MOZO ESPECIALISTA	58.133
MOZO	55.796
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	86.339
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO	89.492
OFICIAL 2 ADM. "A"	64.509
OFICIAL 2 ADM. "B"	61.967
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	58.133

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD MALAGA 85

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS MALAGA 85

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	648
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	468
OFICIAL 2 ADM. "A"	630
OFICIAL 2 ADM. "B"	592

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO 85

MALAGA : 214 Ptas. Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 1985

VALENCIA 196.908 Ptas.

TABLA SALARIAL VALENCIA 85

CATEGORIAS	SUELDO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	68.415
AUX. ALM. OPER.	67.338
MOZO ESPECIALISTA	63.518
MOZO	61.344
OFICIAL 1 ADM "A"	82.899
OFICIAL 2 ADM "B"	64.148
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	58.133

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD VALENCIA 85

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS - VALENCIA 85

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	648
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630
MOZO	572
OFICIAL 1 ADM. "A"	630
OFICIAL 2 ADM. "B"	572
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	543

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO - VALENCIA 85

VALENCIA 196.908 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL GRANOLLERS 85

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	79.874
AUX. ALM. LARR.	72.079
AUX. ALM. OPER.	72.899
MOZO ESPECIALISTA	71.078
MOZO	61.657

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD - GRANOLLERS 85

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORA EXTRAS GRANOLLERS 85

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. LARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630
MOZO	592

HUER. LIMPIEZA	554
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	668
OFICIAL 2 ADM. "A"	630
OFICIAL 2 ADM. "B"	590
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	554

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO 85

GRANOLLERS : 88 Ptas. Día Trabajo

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 85

GRANOLLERS..... 457.960 Ptas.

ANEXO VII

TABLA SALARIAL PINO 85

CATEGORIA	SUELDO CONVENIO
ENCARGADO	80.168
CAPATAZ	76.693
AUX. ALM. LARR.	73.221
AUX. ALM. OPER.	71.477
MOZO ESPECIALISTA	59.537
MOZO	56.630
OFICIAL 2 MECANICO	75.023
CONDUCTOR FURGONETA	72.639

HUER. LIMPIEZA	59.385
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	74.761
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO (ESPECIAL)	79.411
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO "A"	70.857
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56.623

ANEXO VIII

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD PINO 85

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IX

HORAS EXTRAS PINO 85

CATEGORIA	IMPORTE
ENCARGADO	668
CAPATAZ	635
AUX. ALM. LARR.	605
AUX. ALM. OPER.	605
MOZO ESPECIALISTA	567
MOZO	529
OFICIAL 2 MECANICO	605
CONDUCTOR FURGONETA	572

CATEGORÍA	IMPORTE
MUJER LIMPIEZA	491
O FICIAL I ADMINISTRATIVO	605
O FICIAL 2 ADMIVO "A"	570
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	492

ANEXO VPLIS DE DESPLAZAMIENTO PINTURAS

Personas Madrid-Betate..... 170 Ptas Uva Trabajado
Personal fijo 80 Ptas Uva Trabajado

ANEXO VIFONDO DE PRESTAMO Q5

PINTURAS 772.807 Ptas.

4572 RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el acuerdo de revisión salarial año 1985 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 18 de enero de 1985, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal, del Sector de Helados, suscrito por las partes el 24 de febrero de 1984 y registrado e inscrito por este Centro directivo en 20 de marzo de 1984, adoptado en virtud de su artículo 5º, que establecía:

«En el mes de diciembre del año 1984 se negociarán entre ambas partes las tablas de salarios y aumentos para el año siguiente.» Y habiéndose elaborado, en su consecuencia, las nuevas condiciones salariales a regir durante 1985,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal, para el Sector de Helados.

REVISIÓN PARA 1985 DEL CONVENIO ESTATAL DE HELADOSCAPÍTULO IDISPOSICIONES GENERALESArtículo 5 - REVISIÓN

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1985, sirviendo, por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tarifas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1985.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del incremento salarial del 7,5% pactado inicialmente, de acuerdo con la siguiente escala que se incluye a título de ejemplo:

IPC	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
Revisión	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

Esta revisión afectará directamente a las tablas contenidas en los anexos, así como a los complementos de antigüedad, de trabajo nocturno y a los de puesto de trabajo contemplados en el artículo 16.

Las negociaciones para un nuevo Convenio se iniciarán inmediatamente después de que esté suscrito este acuerdo de revisión, si procediese el mismo.

CAPÍTULO IIREVISIÓNArtículo 13 - SALARIO

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos.

No obstante, para el año 1985, se garantiza a cualquier trabajador y sea cual sea su retribución, el incremento que corresponda, de acuerdo con los anexos.

Por consiguiente, para determinar el salario a percibir durante 1985 se partirá del que correspondiese en 31.12.84 que será incrementado con la cifra de aumento garantizado. Si este aumento resulta superior a la de tablas será la que se aplique para 1985.

A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 37.962 M. Cualquier conflicto en la interpretación de la aplicación de este salario base deberá ser sometido a la Comisión Paritaria.

Artículo 14 - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad consistirá en bienios, con un máximo de diez.

Los bienios que se devenguen durante la vigencia de este Convenio tendrán una cuantía de 15.938 M. anuales. En cuanto a los bienios devengados con anterioridad, se calcularán igualmente en base a la mencionada cifra.

Cuando el valor proedio de los bienios que se vinieran percibiendo hasta 31.12.84 fuese igual o superior a las indicadas 15.938 M. o, en todo caso cuando la cifra anual por antigüedad iguala o supera las 159.380 M. correspondientes al máximo de 10 bienios, la cantidad real reconocida se incrementará en un 5,5%.

Al personal fijo de campaña se le aplicará el sistema de bienios indicado, computándose cada 12 meses trabajados como un bienio.

Los bienios se abonarán por su cuantía total anual con independencia de su mes de vencimiento.

Artículo 15 - COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

Los valores vigentes para este complemento en 31 de Diciembre de 1984 se incrementarán en un 7,5% y el resultado obtenido será la cuantía vigente para 1985.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

En cuanto a otros trabajadores contratados para el turno de noche que no sean serenos y vigilantes y que hasta ahora no vinieren percibiendo el complemento de nocturnidad, cobrarán el mismo a razón de 27,- M. por hora trabajada dentro de dicho período a 191 M. por jornada. A efectos de este complemento se considerará jornada completa la que excede de cuatro horas.

Artículo 16 - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Los puestos de trabajo tóxicos, pesados o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Para 1985 la cuantía de estos complementos será la vigente en 31 de Diciembre de 1984, incrementada en el 7,5% de su propio valor.

Artículo 21 - QUERANTOS

Desde el 1 de Abril al 31 de Agosto, los autovendedores percibirán una compensación mensual de 2.911 M., por las posibles diferencias económicas en la liquidación u en producto a causa de las circunstancias de su trabajo en dicha época.

No procederá este abono cuando existe algún sistema compensatorio por estos mismos conceptos.

Artículo 22 - EMPRESAS EN PERDIDAS

Los incrementos salariales establecidos en este Convenio no serán de carácter u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los Ejercicios contables de 1985 y 1984.

Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1985.

En estos casos, se traslada a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o comités de cuentas, atendiendo las circunstancias y disponibilidad de las Empresas.